

## DOCUMENTO A/CONF.62/L.79

### Pakistán (en nombre del Grupo de los 77): proyecto de resolución sobre el desarrollo de las infraestructuras nacionales de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos\*

[Original: inglés]  
[24 de agosto de 1981]

#### *La Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar,*

*Consciente* de los rápidos progresos que se están logrando en la esfera de la ciencia y la tecnología marinas,

*Teniendo en cuenta* la necesidad de que todos los Estados, en particular los países en desarrollo — independientemente de que éstos sean ribereños o sin litoral, o de que se encuentren en una situación geográfica desventajosa<sup>64</sup> —, compartan esos logros,

*Convencida de que*, a menos que se adopten medidas urgentes, las disparidades existentes entre los países en desarrollo y los países desarrollados en materia de ciencia y tecnología marinas se acrecentarán y, por consiguiente, pondrán en peligro los cimientos de la cooperación con fines pacíficos para la utilización de los océanos,

*Estimando* que la utilización óptima de las nuevas posibilidades de desarrollo social y económico existentes se verá facilitada por la adopción de medidas en los planos nacional e internacional para reforzar la capacidad nacional en materia de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos, especialmente de los países en desarrollo, con miras a asegurar la rápida absorción y la aplicación eficiente de la tecnología y los conocimientos científicos puestos a disposición de esos países,

*Considerando* que los centros nacionales y regionales de ciencia y tecnología marinas serán en el futuro las principales instituciones con las que los Estados, especialmente los países en desarrollo, fomentarán y realizarán la investigación científica oceánica, y recibirán y difundirán la tecnología marina,

*Observando* las actividades que actualmente se realizan en el marco del sistema de las Naciones Unidas en materia de capacitación, educación y asistencia en la esfera de la ciencia y la tecnología marinas y de los servicios oceánicos, así como en lo tocante a la coordinación de los principales programas internacionales de asistencia encaminados a reforzar las infraestructuras de ciencias marinas de los países en desarrollo,

\* El presente texto reemplaza el proyecto de resolución publicado anteriormente como documento A/CONF.62/L.68, de 10 de abril de 1981.

<sup>64</sup> La expresión "en situación geográfica desventajosa" se utiliza aquí sin perjuicio de cualquier decisión que adopte la Conferencia en relación con la armonización de los términos que se utilizarán en la convención sobre el derecho del mar.

*Reconociendo* la urgente necesidad de intensificar esas actividades para que todos los Estados, especialmente los países en desarrollo — independientemente de que sean ribereños o sin litoral, o de que estén en situación geográfica desventajosa —, puedan participar plenamente en la utilización con fines pacíficos del espacio oceánico, en la administración y el aprovechamiento equitativos y eficientes de sus recursos, y en el estudio, protección y preservación del medio marino,

*Segura* de que el nuevo régimen de los mares y océanos que establezca la convención sobre el derecho del mar reflejará ese objetivo, y contribuirá en forma significativa al logro del mismo,

1. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que den una prioridad apropiada en sus planes de desarrollo al fortalecimiento de la ciencia y tecnología marinas y los servicios oceánicos;

2. *Exhorta* a los países en desarrollo a que establezcan programas para la promoción de la cooperación técnica entre sí en la esfera del desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos;

3. *Insta* a los países industrializados a que ayuden a los países en desarrollo en la preparación y ejecución de sus programas para el desarrollo de la ciencia y la tecnología marinas y los servicios oceánicos;

4. *Recomienda* que el Banco Mundial, los bancos regionales, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y el Fondo Provisional de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Tecnología para el Desarrollo, así como otros organismos multilaterales de financiación, aumenten y coordinen sus operaciones para suministrar fondos a los países en desarrollo para la preparación y ejecución de programas importantes de asistencia en relación con el fortalecimiento de la ciencia y la tecnología marinas y de los servicios oceánicos en esos países;

5. *Recomienda* que todas las organizaciones internacionales competentes del sistema de las Naciones Unidas amplíen los programas en sus respectivas esferas de competencia para prestar asistencia a los países en desarrollo en materia de ciencia y tecnología marinas y de servicios oceánicos, y coordinen sus esfuerzos en todo el sistema para la ejecución de esos programas, prestando particular atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo, independientemente de que sean ribereños o sin litoral, o de que estén en situación geográfica desventajosa;

6. *Pide* al Secretario General de las Naciones Unidas que transmita la presente resolución a la Asamblea General en su trigésimo sexto período de sesiones.